



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 476/2025

Sucre, 21 de julio de 2025.

LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN
PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7”

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta Externa CM N° -1396, de 18 de junio de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 608/25, de 17 de junio de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, dirigida al Sr. Rodolfo Avilés Ayma **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, remite el expediente administrativo y **SOLICITA AUTORIZACIÓN DE LA LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7”**, el mismo que debe ser tratado, considerado y autorizado.

Que, por Informe N° 64/2025 de 24 de junio, emanado por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, **PARA SU DERIVACIÓN**, y señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación y prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informes remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7”** Siendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, la siguiente:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (Has.)	ÁREA A EXPROPIAR (Has.)	ÁREA A EXPROPIAR (M2)
INES MENDEZ ROSPILLOSO VDA DE HUASCO, BALBINO MENDEZ FLORES, FERNANDO MENDEZ ROSPILLOSO, JUAN PABLO MENDEZ ROSPILLOSO	JERUSALEN	4,4213 Has.	0,1710 Has.	1.710,00 M2.
ÁREA TOTAL A EXPROPIAR			0,1710 Has.	1.710,00 M2.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 1822/2025** de 10 de junio, suscrito por el Abg. Félix Sánchez Luna - **ABOGADO – D.G.G.L. - G.A.M.S.**, vía Abog. Rubén Darío Trigo Ledesma, **JEFE JURÍDICO G.A.M.S.** y Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, **DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S.**, dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**, luego de señalar Antecedentes, Base Legal, Análisis Legal, que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN. -

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la solicitud de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación para el emplazamiento del proyecto **“CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7”**, a través de los siguientes documentos administrativos:

Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE IT -JATR N° 05/2025 de 5 de mayo de 2025, emitido por Ing. J. Alexander Torrico R., **TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S.**, el cual en su parte más sobresaliente indica: (...)

Ubicación Geográfica

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



La Comunidad de VIÑA PAMPA perteneciente al distrito 7 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 44 Km de la ciudad de Sucre.

COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO			
SISTEMA	Latitud	Longitud	
UTM	267530.59 m E	7911219.57 m S	2.125 m.s.n.m.
GRADOS DECIMALES	Latitud: -18.878027°	Longitud: -65.206700°	20K

Y en sus conclusiones y recomendaciones se determina:

- El proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria y constituye una demanda prioritaria de la población estudiantil y los habitantes de la comunidad VIÑA PAMPA.
- La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la comunidad VIÑA PAMPA, como para el Distrito 7, la implementación del proyecto permitirá el crecimiento de la población estudiantil en la zona, favoreciendo a que las familias no eroguen gastos adicionales en transporte a otros centros educativos.

Por lo tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal del Distrito 7, para la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Honorable Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública y autorización de expropiación para el proyecto en referencia.

Que, el Informe Legal Sub Alcaldía D-7 CITE N° 43/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Aramayo, Abogado Sub Alcaldía D-7 G.A.M.S., que concluye y recomienda señalando: "(...) El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, **Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Autonómica Municipal N° 409/2024 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto.

Que, por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, en cumplimiento al Artículo. 11 (**Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación**) de la Ley Municipal Autonómica 409/2024, y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada, para la ejecución del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7**", ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, el Informe Técnico CITE N° 18/2024 de 12 de agosto de 2024, emitido por Top. Abel Max Soliz Llanos, TOPÓGRAFO SUD ALCALDIA D-7 del G.A.M.S., previo visto bueno del Top. Rodrigo Sánchez Miranda Topógrafo Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S. y del Arq. Ives Rolando Rosales Semich, Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, del cual se extrae los datos más relevantes: (...)

RESULTADOS OBTENIDOS. -

Para realizar la medición de los puntos georreferenciados del proyecto "**CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7**", se utilizó equipos GPS GEOFENNEL 100 geodésicos de doble frecuencia.

El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y ZONA 20 S, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo, realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes:



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

ESTACIÓN ROVER

COORDENADAS DE LOS PUNTOS DENSIFICADOS

NOMBRE DEL PUNTO	DATUM	COORDENADAS GEODÉSICAS		COORDENADAS UTM			UBICACIÓN
		LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE	ELEVACIÓN	
E-0	WGS-84	18°52'43.14"S	65°12'22.51"W	267578.694	7911151.065	2167.948	Comunidad Viña Pampa
R-0	WGS-84	18°52'45.34"S	65°12'20.83"W	267628.694	7911084.234	2168.523	Comunidad Viña Pampa

TABLA Nº 2 COORDENADAS DE CAMPO

Los resultados obtenidos fue producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelital en base a un vértice geodésico P-1008 Cantu Molino Oropeza el mismo esta enlazado a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.

Se logró realizar la densificación de los Puntos Transitorios E-0 y R-0 de acuerdo a lo que establece el Manual de Densificación de Red y las Normas Técnicas Catastrales vigentes se materializó y se sesiono por un periodo de 60 minutos por punto con equipos geodésicos de doble Frecuencia marca Geofennel FGS 100 T3308988, T3308984.

Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión con el Software de ajuste EZSurv contando con valores finales de orden centimetro. También se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del Levantamiento Topográfico donde se emplazará el proyecto de "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7".

COORDENADAS DEL PROYECTO

VÉRTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA	AZIMUT
V1	267505.566	7911233.326		
V2	267530.894	7911249.405	30.00 m.	57°35' 28.8709"
V3	267561.443	7911201.283	57.00 m.	147°35'29.9041"
V4	267536.115	7911185.204	30.00 m.	237°35'28.8709"
V1	267505.566	7911233.326	57.00 m.	327°35'29.9041"

TABLA Nº 3 COORDENADAS DE ÁREA

El informe señalado concluye manifestando que: "(...) Es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie del suelo, los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito-7 deben estar enlazados a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA.



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

PROPIETARIOS	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.
INÉS MÉNDEZ ROSPILLOSO VDA.DE HUASCO.	JERUSALÉN	4.4213 Ha.	0.1710 Ha.	1710.00 M2
BALBINO MENDEZ FLORES.				
FERNANDO MENDEZ ROSPILLOSO.				
JUAN PABLO MENDEZ ROSPILLOSO.				

TABLA Nº 4 SUPERFICIE DE EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO

Se hace conocer que el proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7 encuentra emplazado en la propiedad de los señores: Inés Méndez Rospilloso Vda. de Huasco. Balbino Méndez Flores, Fernando Méndez Rospilloso y Juan Pablo Méndez Rospilloso predio JERUSALÉN donde se detalla en la tabla N° 4 según N° CC-T-CHU01198/2023 actualización de certificado catastral, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados.

Por otro lado, en cumplimiento al artículo 6 numeral 1 del Reglamento aplicable al presente caso en fecha 15 de marzo de 2025, en la comunidad de Viña Pampa perteneciente a la Contralía Kacha Kacha provincia de Oropeza, Distrito N° 7 del municipio de Sucre, se llevó a cabo la socialización del proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7 a los afiliados, dirigentes y propietarios del predio denominado JERUSALÉN, conforme se evidencia por el Acta de Reunión cursante a fojas 1, 2 y 3.

Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 409/2024 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (Reglamento a la L.A.M. N° 409/2024 – ART. 6, num. 1,2,3, inc. a, num. 4 y 5 y ART. 11 de la L.A.M.)	OBSERVACIONES Cumple – Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 30 a 35 (Informe Técnico)
2.	Informe Técnico de Georreferenciación	Fs. 37 a 52 (Informe Legal)
	Acta de Reunión (mediante la cual se socializa el proyecto	Fs. 22 a 28
3.		Fs. 1, 2 y 3.
4.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE.	Fs. 54
5.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 4, 5 y 6
6.	Fotocopia de la cédula de identidad del apoderado legal Sr. Balbino Méndez Flores.	Fs. 19
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Cedulas de identidad de los propietarios del predio denominado JERUSALÉN.	Fs. 16, 17 y 18
2.	Fotocopia Testimonio Poder Colectivo N° 2232/2023 de fecha 09 de octubre 2023	Fs. 11 al 14
3.	Fotocopia de Testimonio Poder Colectivo N° 2232/2023 de fecha 09 de octubre de 2023	Fs. 8 al 10



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7", conforme señala el Art. 11 de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 y Art. 6 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N° 409/2024 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando pertinente y factible la prosecución del trámite de solicitud de la Expropiación para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7".

RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 11 de la Ley Autónoma Municipal N° 409/2024 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 6, 7 y 8 del reglamento, esta instancia legal recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la "Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación" para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7".

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-7 CITE N° 43/2025 de 27 de mayo**, suscrito por el Abog. Edson Astoraque Aramayo – ABOGADO SUB ALCALDÍA D-7 - G.A.M.S., dirigido al Sr. Félix Chirari Mendoza - **SUB ALCALDE DISTRITO - 7 – G.A.M.S.**, seguidamente de un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones.

CONCLUSIÓN. –

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7", al interior del predio Denominada: **JERUSALÉN**; Clasificación de la Propiedad: **PEQUEÑA**; Registrado a nombre de: **BALBINO MÉNDEZ FLORES, INÉS MÉNDEZ ROSPILLOSO VDA DE HUASCO, FERNANDO MÉNDEZ ROSPILLOSO Y JUAN PABLO MÉNDEZ ROSPILLOSO**; ubicada en el Municipio: **SUCRE**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**; con una superficie de: **4.4213 hectáreas**; Número de Título o Certificado de Saneamiento: **SPP-NAL-185110**; Código Catastral Actual: **20-R-2674947911369**; Certificado Catastral: **N°CC-T-CHU01198/2023**, Derecho Propietario que se halla debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada N° **1.01.1.08.0002820**, la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, el presente proyecto surge de la necesidad que tienen los pobladores de la **comunidad de viña pampa** perteneciente al municipio de sucre, de contar con un equipamiento educativo que esté acorde a normativas vigentes, con todos los ambientes necesarios para la formación de la población estudiantil.
- Que, mediante un proceso de socialización del proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7", efectuado por los técnicos de la Sub Alcaldía D-7, en la que participaron, habitantes de la COMUNIDAD DE VIÑA PAMPA, propietarios del predio denominado JERUSALÉN, demostrando su conformidad y en la cual redactan un acta de compromiso de apoyar en lo que requiera la Sub Alcaldía del D-7, aceptando a someterse al proceso de expropiación para que el proyecto, sea ejecutado y el terreno sea transferido a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Que, de acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE IT JATR N° 05/2025; para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación del proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7"; El Acta de socialización, Informe Legal, la Acreditación Documental de los Titulares de los bienes a



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



expropiar, dan curso a la viabilidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal y autorización de expropiación.

- Que, el proyecto “CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7”, se emplazará al interior del predio denominado JERUSALÉN, registrado a nombre de los propietarios: **BALBINO MÉNDEZ FLORES, INÉS MÉNDEZ ROSPILOSO VDA DE HUASCO, FERNANDO MÉNDEZ ROSPILOSO Y JUAN PABLO MÉNDEZ ROSPILOSO.**
- En el cuadro presente, se detalla la SUPERFICIE SEGÚN ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU01198/2023 EN Ha. de los propietarios y la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN ACTUALIZACIÓN DEL CERTIFICADO CATASTRAL N° CC-T-CHU01198/2023 EN Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR (Ha. y M2)	
			Ha.	M2
BALBINO MÉNDEZ FLORES, INÉS MÉNDEZ ROSPILOSO VDA DE HUASCO, FERNANDO MÉNDEZ ROSPILOSO Y JUAN PABLO MÉNDEZ ROSPILOSO.	JERUSALÉN	4.4213 Ha.	0,1710 Ha.	1.710 m2
ÁREA TOTAL A EXPROPIAR			0,1710 Ha.	1.710 m2

Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI). De acuerdo a los indicadores en el cuadro correspondiente:

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
Objetivo general: El objetivo general es la construcción U.E. Viña Pampa D-7 acorde a la normativa nacional para la construcción de unidades modelos, que contribuya a la mejora de la calidad espacial y funcional para los estudiantes de nivel multigrado y personal docente administrativo beneficiaria.	Debido a la cantidad de estudiantes que requieren aulas en óptimas condiciones para realizar las actividades educativas en óptimas condiciones.	Con el proyecto se logrará brindar mejores condiciones y espacios adecuados que contribuyan en la enseñanza de la población estudiantil de la comunidad Viña Pampa.	Fichas de evaluación de impactos y seguimiento. Evaluación y entrevistas a usuarios.	No hay inclemencias del tiempo que afecten la construcción de la infraestructura. Habrá un uso adecuado de la infraestructura por parte de los beneficiarios del proyecto.
Objetivos específicos: Construir un bloque nuevo con dos aulas de 38 metros cuadrados cada una, para cumplir con las condiciones espaciales	Dificultades y falta de aulas para los estudiantes a causa del crecimiento vegetativo de la población	Construir nuevas aulas y espacios adecuados para garantizar el acceso a educación para la población	Informes de evaluación. Visitas en situ. Fotografías.	Se contratará una empresa con la experiencia necesaria para la óptima construcción de la Unidad Educativa. Participación de los



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		FUENTES DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
	SIN PROYECTO	CON PROYECTO		
y funcionales para el desempeño óptimo de los estudiantes. • Construir un área administrativa para cumplir con las condiciones espaciales y funcionales para el desempeño óptimo de los docentes y administrativos. • Construir dos baterías de baños uno de varones y otro de mujeres. • Establecer una infraestructura cómoda con distribuciones independientes para brindar una enseñanza optima con un diagnostico socioeducativo de la población estudiantil.	estudiantil en esta comunidad.	estudiantil de esta comunidad. Contribuir a la zona de emplazamiento una infraestructura acorde a la Normativa Nacional que permita albergar a la población estudiantil.		comunarios hasta la conclusión del proyecto.
ACTIVIDADES Construcción de dos aulas de multigrado. Construcción de una batería de baños. Construcción de un área administrativa. Construcción de una cocineta.	 El lugar cuenta con el espacio necesario para la implementación de las nuevas aulas, baterías de baños, área administrativa y cocineta. Con la implementación de proyectos de este tipo se mejora la calidad en el servicio de enseñanza aprendizaje a los estudiantes y de esta manera la calidad de vida de los habitantes de esta comunidad.		Copia completa de los contratos para la construcción de la obra. Copia completa de los contratos para la supervisión. Registro contable. Informes de ejecución físico financiero. Presupuesto en el POA del municipio.	Existen proveedores de los bienes y servicios para el proyecto que suministran los insumos de construcción de calidad en el tiempo comprometido.

RESUMEN TÉCNICO DEL PROYECTO:

Que, el resumen técnico del proyecto "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7", es información remitida en nota con CITE: J.E.D.P.M. N°171/2025, por el Arq. Juan Carlos Coa profesional de Diseño de Estudios y Proyectos del G.A.M.S.

Que, el terreno destinado para la implementación de la construcción Unidad Educativa cuenta con aproximadamente 1710 m2 todo el terreno, donde se encuentra emplazado una construcción de dos ambientes en un estado regular. Hacer mención que se deja un espacio destinado a la cancha polifuncional.



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

El proyecto cuenta con los siguientes módulos para la construcción:

CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7	
M01	OBRAS PRELIMINARES
M02	ESTRUCTURAL
M03	ARQUITECTONICO
M04	INSTALACIONES HIDRO SANITARIAS
M05	INSTALACIONES ELECTRICAS
M06	COMPLEMENTARIAS

El proyecto cuenta con los siguientes espacios:

Nº	DESCRIPCIÓN	DETALLE	CANTIDAD
1	MULTIGRADO	AULAS	2
		BATERIA DE BAÑOS PARA NIVEL SECUNDARIO DAMAS Y VARONES	1
2	AREA ADMINISTRATIVA	BLOQUE ADMINSTRATIVO	1
3	SERVICIOS	COCINETA	1

Que, en conclusión, podemos señalar existe el fundamento jurídico constitucional, sea para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública y autorización de expropiación, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y, el ente deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal la Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación del proyecto “CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7”.

RECOMENDACIÓN. -

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Autonómica Municipal N° 409/2024 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, justificando la necesidad y utilidad pública del proyecto.

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, con la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, en cumplimiento al Artículo. 11 (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación) de la Ley Municipal Autonómica 409/2024, y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada, para la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7”, ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, de acuerdo al INFORME TÉCNICO DE LA SUB ALCALDÍA D-7 CITE IT-JATR N° 05/2025 de 05 de mayo, elaborado por el Ing. J. Alexander Torrico R. – TÉCNICO PROYECTISTA D-7 - G.A.M.S., dirigido al Sr. Fermín Chumacero Mostacedo, SUB-ALCALDE DISTRITO D-7 – G.A.M.S., luego de un análisis de Antecedentes, señala las siguientes Conclusiones:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. -

Se tienen las siguientes conclusiones:

- El proyecto responde a las necesidades de la población beneficiaria y constituye una demanda prioritaria de la población estudiantil y los habitantes de la comunidad VIÑA PAMPA.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- La ejecución del proyecto es necesaria y útil para la comunidad VIÑA PAMPA, como para el Distrito 7, la implementación del proyecto permitirá el crecimiento de la población estudiantil en la zona, favoreciendo a que las familias no eroguen gastos adicionales en transporte a otros centros educativos.

Por lo tanto, se recomienda:

- En aplicación a la normativa vigente, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes por parte de la Asesoría Legal del Distrito 7, para la remisión de toda la Documentación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Honorable Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública y autorización de expropiación para el proyecto en referencia.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO CITE N° 18/2024** de 12 de agosto, elaborado por el Top. Abel Max Soliz Llanos - **TOPÓGRAFO SUB ALCALDÍA D-7 - G.A.M.S.**, dirigido al Sr. Severino Núñez Copa, **SUB-ALCALDE DISTRITO D-7 - G.A.M.S.**, luego de un análisis de Antecedentes, Objetivo, Población Beneficiaria, Localización del Proyecto, Descripción del Terreno a Expropiar, Situación Legal del Derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES. -

Es muy importante realizar la georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie del suelo, los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito-7 deben estar enlazados a la Red Geodésica Nacional SETMIN-INRA.

PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN ACTUALIZACIÓN DE CERTIFICADO CATASTRAL Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Ha.	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.
INÉS MENDEZ ROSPILLOSO VDA.DE HUASCO.	JERUSALÉN	4.4213 Ha.	0.1710 Ha.	1710.00 M2
BALBINO MENDEZ FLORES.				
FERNANDO MENDEZ ROSPILLOSO.				
JUAN PABLO MENDEZ ROSPILLOSO.				

TABLA N° 4 SUPERFICIE DE EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO

Se hace conocer que el proyecto **"CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7"** se encuentra emplazado en la propiedad de los señores: Inés Méndez Rospilloso Vda. de Huasco, Balbino Méndez Flores, Fernando Méndez Rospilloso y Juan Pablo Méndez Rospilloso predio **JERUSALÉN** donde se detalla en la tabla n°4 según N° CC-T-CHU01198/2023 actualización de certificado catastral, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados.

COLINDANCIAS. - EL proyecto **"CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7"** colinda al **este** con JERUSALÉN, al **oeste** con JERUSALÉN al **norte** con JERUSALÉN al **sur** con JERUSALÉN.

MARCO LEGAL:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Art. 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Art. 57. La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Art. 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto, **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

➤ LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 7º (Finalidad) II.2 "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

➤ LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **35.** Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 409/2024 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

ARTÍCULO 1. (OBJETO). –

La presente Ley, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causa de Necesidad y Utilidad Pública y para el establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN.

I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para proceder con el trámite expropiatorio, señalando la finalidad a la cual será destinada el bien expropiado.

II. Deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Informe Técnico-Legal elaborado por la Unidad Solicitante que contenga la valoración cuantitativa y cualitativa de la utilidad pública, enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral en vigencia que establezca la necesidad de la declaratoria.
- Informe de Georreferenciación que adjunte el respectivo plano de la ubicación del bien a ser expropiado (ubicación georreferenciada, superficie y otros) enlazado a la Red Municipal en el área urbana y en el caso de áreas rurales adicionalmente a la Red Nacional a cargo del INRA.
- Acreditación documental de la titularidad del o los bienes expropiarse.



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

- d) Informe de otros Entes Rectores competentes en razón de Materia si fuera el caso, que respalden la viabilidad de la ejecución o concreción del proyecto.
- e) Carnet de identidad de los titulares del Predio o del apoderado en caso de propiedades colectivas o en régimen de copropiedad.

ARTICULO 12. PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY.

I. El plazo para que el Concejo Municipal emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, es de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Ventanilla Única del Concejo Municipal, debiendo esta instancia, al cumplimiento del plazo o antes, pronunciarse con la emisión de la Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación o en su caso, rechazando o devolviendo el expediente remitido a través del instrumento correspondiente.

II. El plazo señalado en el parágrafo I del presente artículo, en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser ampliado mediante Resolución Autonómica Municipal del Concejo Municipal de Sucre, en un plazo que no podrá superar los 15 hábiles adicionales.

➤ REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 30/24 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024

Artículo 7.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes con la documentación generada en el Artículo 6 del presente reglamento a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Artículo 8.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Concejo Municipal de Sucre la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente.

➤ LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 027/14 LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Art. 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

Art. 133. – (INSTRUMENTOS) Las Concejales y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización.

a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal.

Que, el art. 6, inc. b) Ley Municipal Autonómica 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal de Sucre es: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley Municipal Autónoma No. 27/14, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 09 de julio de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe N° 55/2025 emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, adjuntando PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA: LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; se ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7"

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 476/2025

LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública y la Expropiación de UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7".

ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA). –Declarar la Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7".

ARTÍCULO 3. (EXPROPIACIÓN). –Autorizar la Expropiación de UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA D-7", con una superficie total a expropiar y cuya titularidad corresponden a:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TITULO (Has.)	ÁREA A EXPROIAR (Has.)	ÁREA A EXPROIAR (M2)
INÉS MÉNDEZ ROSPILOSO VDA DE HUASCO, BALBINO MENDEZ FLORES, FERNANDO MENDEZ ROSPILOSO, JUAN PABLO MÉNDEZ ROSPILOSO	JERUSALÉN	4,4213 Has.	0,1710 Has.	1.710,00 M2.
ÁREA TOTAL A EXPROIAR			0,1710 Has	1.710,00 M2.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley Municipal Autónoma N° 409/24 De Expropiación De Limitaciones Administrativas Y Servidumbre De La Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024.

ARTÍCULO 5. (FINALIDAD). - La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA"**, mismo que beneficiará y responde a las necesidades de la población beneficiaria estudiantil, que constituye una demanda prioritaria de la población favoreciendo a que las familias no eroguen gastos adicionales en transporte a otros centros educativos.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD). - El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 476/2025, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal de Sucre; a los nueve (9) días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE a.i.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortes

CONCEJAL SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 476/2025, LEY MUNICIPAL QUE DECLARA LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN U.E. VIÑA PAMPA"**; a los 21 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucres.gob.bo